



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO PANAMERICANO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES GEOGRÁFICAS (CEPEIGE) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS (ESPE)

Comparecen, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS, ESPE**, representada legalmente por su **rector, Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.**, a quien y para efectos de este Convenio, se denominará como “**ESPE**” y, por otra, **EL CENTRO PANAMERICANO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES GEOGRÁFICAS, CEPEIGE**, representado legalmente por el señor director, **Ing. Nelson Oswaldo Ortega Valencia, MSc.**, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará como “**CEPEIGE**”. A los comparecientes se les podrá denominar “**LAS PARTES**” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

Las Partes comparecen a la suscripción del presente instrumento de manera libre y voluntaria, con plena capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

1.1. EL CENTRO PANAMERICANO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES GEOGRÁFICAS, CEPEIGE, es una institución académica del Instituto Panamericano de Geografía e Historia-IPGH, con autonomía propia y con la libertad de acción inherente a una organización internacional, con sede permanente y domicilio en la ciudad de Quito.

Tiene por objetivo primordial difundir y estimular el conocimiento de las ciencias geográficas en el Continente, mediante la organización de cursos para posgraduados, realización de investigaciones, organización de eventos científicos especializados, edición de textos y documentos geográficos, y la cooperación con organismos nacionales e internacionales relacionados con su finalidad.

1.2. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en la ciudad de Quito y su Campus Matriz en Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.

La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, tiene como misión formar académicos y profesionales de excelencia; generar, aplicar y difundir el conocimiento y, proponer e implementar alternativas de solución a problemas de interés público en sus zonas de influencia.

1.3. El Estatuto de la ESPE cuya última reforma se encuentra aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 26 de enero de 2023, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribución del Rector, se establece: “*p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL



2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”.

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

“Artículo 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”.

“Artículo 297.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”.

“Artículo 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.

“Artículo 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones (...”).

2.2. Código Orgánico Administrativo, COA:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.

“Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”.

“Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.



2.3. Ley Orgánica de Educación Superior, LOES:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán **relaciones de reciprocidad y cooperación** entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas.” Énfasis añadido.

“Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(...)

h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...”

“Art. 138.- Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas políticas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...”).

2.4. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, LOPDP:

“Art. 1.- Objeto y finalidad.- El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”

“Art. 76.- Funciones atribuciones y facultades.- La Autoridad de Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente Ley y en su reglamento de aplicación, para lo cual le corresponde las siguientes funciones, atribuciones y facultades; (...) 8) Dictar las cláusulas estándar de protección de datos, así como verificar el contenido de las cláusulas o garantías adicionales o específicas(...”).

2.5. Código Civil:

“Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”

“Art. 1461.- Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es



necesario:

Que sea legalmente capaz;

Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;

Que recaiga sobre un objeto lícito; y,

Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.”.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto la mutua colaboración en proyectos de ámbito Académico y de Investigación y de colaboración estrecha en investigación y desarrollo, formación y difusión de conocimientos en el campo de las Tecnologías de la Información Geoespacial y afines, incluirán cualquier programa ofrecido por alguna de las dos instituciones, que se considere factible y de interés para cualquiera de ellas y que, según ambas, contribuya al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las dos instituciones.

La mutua colaboración tiene como fin construir una alianza estratégica entre el CEPEIGE y la ESPE en el marco de la identificación de finalidades, amplia cooperación y de responsabilidades compartidas en el intercambio científico, la transferencia de tecnología y del conocimiento, métodos, estructuras informáticas, y de datos, previa autorización para la realización de investigaciones conjuntas; el intercambio de información científico-técnica y de personal especializado; infraestructura instalada, laboratorios, equipos y la formación de profesionales dentro del programa académico general, procurando la complementación de acciones conjuntas en áreas de competencia de ambas partes.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS

Las partes expresan la satisfacción que representa la cooperación recíproca de las dos instituciones y resaltan la importancia del convenio para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas del más alto nivel y el incremento de las relaciones que lleven a un beneficio mutuo.

ACUERDAN:

- 1) Prestarse recíproca asistencia y cooperación en todos aquellos aspectos que tengan relación directa con las actividades y fines propios de ambos organismos en las áreas de enseñanza, investigación, de acuerdo con los objetivos y modalidades que establecen sus respectivos estatutos.
- 2) Que, lo acordado en la cláusula anterior se concretará e instrumentará a través de Convenios Específicos que pasarán a formar parte de este convenio.
- 3) Que, cada una de las partes elaborará una relación de temas sobre los cuales realizará un desarrollo común a través de investigaciones, cursos, seminarios, congresos, simposios, conferencias, intercambios de personal y otros medios que les permitan realizar actividades dentro del más alto espíritu de colaboración, entre las que constan:
 - a) Intercambio de investigadores, personal técnico y participación de docentes y estudiantes en los diferentes proyectos en el marco de las disposiciones establecidas entre ambas instituciones.
 - b) De acuerdo a la disponibilidad, se facilitará el uso de instalaciones, aulas,



- laboratorios, plataformas virtuales, hardware, software, entre otros.
- c) Realización de publicaciones científicas, de difusión o de cualquier otro tipo que responda al interés común de ambas Instituciones, con su respectivo reconocimiento, en las mismas proporciones.
 - d) Realizar proyectos de investigación o innovación en el ámbito específico de la geografía y ciencias de la tierra que sean de interés común de ambas instituciones.
 - e) Proporcionar facilidades, colaboración y participación en seminarios, congresos y encuentros académicos.
 - f) Intercambio de material de difusión de los proyectos de investigación.
 - g) Participación en cursos y programas académicos especiales.
 - h) Asesoramiento, capacitación y direccionamiento en la ejecución de trabajos de titulación con enfoque investigativo, transferencia de conocimiento, prácticas y demás programas académicos con los que cuente la Universidad.
 - i) Colaboración en la formulación e implementación de nuevos programas académicos.
 - j) Acceso a las bases de datos científicas al personal que participe en los diferentes proyectos en conjunto.
 - k) Otros derivados de las actividades de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA QUINTA. - RÉGIMEN FINANCIERO

La presente colaboración entre las Partes, no genera pago alguno, ni transferencia de recursos económicos entre ellos. Asimismo, este Convenio, no representa compromiso financiero alguno para los suscriptores del mismo; por lo tanto, no requieren contar con certificaciones presupuestarias de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años. Podrá renovarse automáticamente, por una sola ocasión, de mutuo acuerdo entre las partes, mediante notificación escrita dirigida a la contraparte, realizada con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Ambas instituciones nombrarán Administradores, que se encargarán de llevar a cabo la gestión de los respectivos programas. Los Administradores presentarán informes anuales sobre el cumplimiento del presente convenio. También elaborarán un programa de trabajo relativo a las formas, a los medios y a las responsabilidades que serán objeto de los Convenios Específicos que firmen las partes.

POR LA ESPE

Nombre: Tcm. Luis Edwin Montes Paguay, Mgtr.
Cargo: Director del Departamento de Ciencias de la Tierra.
Teléfono: 3989400 Ext. 1700.
Correo: lemontes@espe.edu.ec

POR EL CEPEIGE

Nombre: Janneth Mañay - Denis Vivas
Cargo: Jefe Académico- Asistente Administrativo
Teléfono: 2237725/ 2237733/096117733
Correo: jannet.manay@cepeige.org / denis.vivas@cepeige.org



Los Administradores designados serán los responsables del seguimiento, coordinación, cumplimiento y ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los descubrimientos e innovaciones, las mejoras en los procedimientos, así como los datos, resultados, información, know-how, descubrimientos, invenciones o similares que se logren alcanzar dentro de la vigencia del presente convenio, así como los correspondientes a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de la ejecución del convenio, se regirán de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo, y como resultado de las actividades académicas investigativas desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, incluso a partir de la propiedad intelectual previa, o como obra derivada, serán de propiedad compartida entre las instituciones sujetas a este convenio, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que amparan a las personas naturales como realizadoras de la obra y patente.

Con respecto a la publicación de resultados y actividades propias de investigación, sin perjuicio del acuerdo entre las partes para la comercialización de productos o subproductos derivados del proyecto y bajo los porcentajes de participación en los beneficios de los titulares de acuerdo a la presente cláusula, las partes acuerdan que podrán utilizar la información o resultado de los trabajos que se deriven del presente instrumento, para los fines propios de su naturaleza académica, de docencia y/o investigación; y que las publicaciones que lleguen a emitirse como resultado de los trabajos conjuntos, se realizarán de común acuerdo, y previa protección legal que proceda, gozando conjuntamente de los reconocimientos que por este concepto se generen.

La ESPE podrá presentar sus resultados de investigación en congresos, reuniones técnicas-académicas u otros de similar naturaleza; así como publicarlos en revistas, periódicos y medios de difusión especializados, reconociendo siempre el aporte de cada uno de los miembros de acuerdo a las normas determinadas para este fin y respetando la titularidad sobre los mismos.

CLÁUSULA NOVENA. - DE CONFIDENCIALIDAD, BUEN USO DE LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS

La ESPE, se compromete a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y otros elementos que deban ser especificados y utilizados en las actividades que se generen del objeto del Convenio.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de ésta, determinados en el presente Convenio.

Las Partes harán buen uso de la información producto de la ejecución del presente Convenio en la forma que lo establezca la normativa vigente sobre uso de la información, constante en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa conexa.

Ninguna de las Partes estará obligada a proporcionar información a la otra Parte calificada como confidencial y/o reservada, en virtud de la normativa vigente.



CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las Partes adquiere relación laboral de ningún tipo, queda claramente establecido que el presente instrumento, no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las Partes y, por lo tanto, ninguna de ellas tiene relación laboral ni de dependencia, ni aun a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los docentes, funcionarios, empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá darse por terminado por las causas siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo;
- b) Por incumplimiento o inobservancia del convenio;
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes; y,
- d) Por decisión unilateral cualquiera de las partes, que será justificada y comunicada oportunamente por lo menos con 15 días de anticipación;
- e) Por resolución judicial que declare resuelto el convenio.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará las actividades académicas e investigaciones que se encuentren en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES

En caso de que las Partes consideren que el presente Convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado, por cualquier razón, se procederá de mutuo acuerdo. Para tal efecto, se contará con los informes técnicos y/o jurídicos que sean del caso, tendientes a justificar la respectiva reforma, lo cual se concretará mediante la suscripción de un convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los términos de cooperación para cada actividad específica que se realice en el marco de este Convenio, se discutirán y acordarán entre las Partes por escrito, antes del inicio de dicha actividad.

Los acuerdos a los que se llegue, como se señala en el párrafo anterior, para ser ejecutadas se constituirán convenios específicos, los cuales definirán los respectivos objetivos específicos, contenidos, actividades, duración, obligaciones, lo concerniente a la propiedad intelectual y responsabilidades de las Partes, así como la forma de financiar cada uno de los proyectos de investigación, de haberlos. Cada institución suscribirá el convenio específico y designará un administrador quien será el encargado de desarrollar y coordinar las actividades acordadas por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CIERRE DEL CONVENIO

Todas las formas de terminación detalladas en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA "TERMINACIÓN DEL CONVENIO" requerirán informe técnico previo, elaborado por la administración del Convenio, que asesorará a la máxima autoridad de cada entidad sobre la viabilidad de acogerse a determinada forma de terminación.

El presente Convenio terminará con la suscripción del Acta de Terminación o Liquidación y Cierre de las obligaciones contraídas en la cual se hará constar, entre otros, los siguientes aspectos: Antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación de plazo, cumplimiento de las obligaciones y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria, acta que será suscrita por los representantes legales de cada institución o sus delegados.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este instrumento, en caso de suscitarse será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las partes se someterán al proceso de mediación respectivo ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación.

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Se agregan al presente convenio y forman parte del mismo, en calidad de documentos habilitantes, los siguientes:

- a) Copia de las Cédulas de Ciudadanía de los Representantes Legales.
- b) Copia simple de los nombramientos de las partes.
- c) Copia de los estatutos de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE:

Avda. General Rumiñahui S/N, Sangolquí, Ecuador.
Teléfono: 3989400 ext. 2581
Código Postal: EC171-5-231-B
www.espe.edu.ec
Sangolquí-Ecuador

CENTRO PANAMERICANO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES GEOGRÁFICAS, CEPEIGE:

Seniergues E4-676 y Gral. T. Paz y Miño, piso 3ro del edificio del IGM.
Teléfonos: 2237725/2237733
Móvil: 0961117733
Apartado Postal: 17014173
www.cepeige.org
Quito-Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir al interés de sus representadas, por lo cual en prueba de su



aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben el documento a través de firma electrónica con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma inserta.

Ing. Nelson Oswaldo Ortega Valencia, MSc.

DIRECTOR

Centro Panamericano de Estudios e
Investigaciones Geográficas CEPEIGE

Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.

RECTOR

Universidad de las Fuerzas
Armas ESPE